

Número 3757

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez Doña Carmen Cano García del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Caravaca de la Cruz, de conformidad con propuesta de providencia dictada con fecha en los autos de juicio de divorcio seguido a instancias de Manuel Ruiz Carmona, representado por el procurador Sr. Luis López Sánchez contra D.ª Desamparados Segarra y Bellver, mayor de edad, con domicilio último en Cehegín, Cuesta de las Maravillas, s/n, de quien se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar la sentencia recaída a los referidos autos a dicho demandado cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Caravaca de la Cruz (Murcia) y por D.ª Carmen Cano García, juez titular del mismo, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia

Vistos por mí, D.ª Carmen Cano García, juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Caravaca de la Cruz los presentes autos de Divorcio número 72 del año 1991 seguidos a instancia de D. Manuel Ruiz Carmona representado por el procurador Sr. López Sánchez y defendido por el letrado Sr. Peñalver Ruiz contra D.ª Desamparados Segarra y Bellver declarada en rebeldía.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Sr. López Sánchez en nombre y representación de D. Manuel Ruiz Carmona contra D.ª Desamparados Segarra y Bellver debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por los cónyuges antes citados imponiéndose las costas a la parte demandada, con todos los efectos legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la última residencia del demandado para que sirva de notificación al mismo, expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Número 3765

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

D.ª Elia Com Bonmati, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo n.º 219/92 seguidos a instancias del Banco Central Hispanoamericano S.A. representado por el Procurador D. José López Palazón contra D. José Nicolás Mante, D. Diego Nicolás Mante, D. José María de Santiago Canalejo, D.ª Ana Mante Olivo y D.ª Ascensión Cegarra Martínez y cónyuges a los solos efectos del art. 144 del Reglamento hipotecario, en reclamación de 19.807.802 ptas. de principal más 6.000.000 ptas. para intereses, gastos y costas; por el presente Edicto se hace público haberse dictado en los referidos autos sentencia que literalmente dice así: "En Cartagena a tres de julio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí el Ilmo. Sr. D. Saturnino Regidor Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.º 219/92 seguidos a instancia del procurador Sr. López Palazón en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano S.A., contra D. José Nicolás Mante, D. Diego Nicolás Mante, D. José María de Santiago Canalejo, D.ª Ana Mante Olivo y D.ª Ascensión Cegarra Martínez y cónyuges a los solos efectos del art. 144 del Reglamento hipotecario, declarados en rebeldía; y ... Fallo. Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Palazón en representación de Banco Central Hispanoamericano S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados D. José Nicolás Mante, D. José María de Santiago Canalejo, D. Diego Nicolás Mante, D.ª Ana Mante Olivo y D.ª Ascensión Cegarra Martínez y esposos respectivos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento hipotecario, hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 19.807.802 ptas. de principal, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dichos deudores al pago de las costas y que se causen en el juicio. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por ésta mi

sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia a la demandada D.ª Ascensión Cegarra Martínez que se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.- La Secretaria.

Número 3766

**DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE JAEN**

EDICULO DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por S. S.ª, en las actuaciones que tramita este Juzgado de lo Social n.º 3, bajo el n.º 738/92, sobre Invalidez Permanente Total o subsidiariamente parcial, a instancia de Melchor López Torres, contra otros y Luis Sánchez López y Angel Cárcelos Peñalver, C.B., por medio de la presente se notifica el Auto dictado por este Juzgado a referida empresa demandada, que tuvo su último domicilio conocido en San Pedro del Pinatar (Murcia), Barrio de los Sáez s/n., cuyo paradero actual se ignora, y cuya cabeza y parte dispositiva del mismo se transcribe a continuación: "En la Ciudad de Jaen, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Ricardo de Villegas y Méndez de Vigo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de esta Provincia, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente Auto. Que en los autos núm. 738/92, seguidos en solicitud de Invalidez Permanente Total o subsidiariamente parcial, a instancia de D. Melchor López Torres, contra el I.N.S.S., la T.G.S.S., la Mutua Murciana y Luis Sánchez López y Angel Cárcelos Peñalver, C.B. Digo. Que estimando el recurso de aclaración interpuesto por D. Manuel Avi Martínez, en nombre y representación de D. Melchor López Torres, debo de aclarar y aclaro la parte dispositiva de la sentencia recaída en los presentes autos en el sentido de condonar a la Mutua Murciana a que abone al actor la prestación de la cantidad a tanto alzado de 24 mensualidades de su base de cotización de 77.700 ptas.

en lugar de la 18 mensualidades que se reflejan en el fallo. Así por éste mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Firmados: Ricardo de Villegas. Rubricado.

Y para que sea insertada en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, expido y firmo la presente en Jaén, a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 3767

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de reclamación indemnización bajo el número 1090/90 a instancias de D.ª Luisa García Martínez, contra Solsaimi S.A.L. que no comparece, la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo

Estimo la demanda presentada por D.ª Luisa García Martínez contra Solsaimi S.A.L. sobre reclamación de indemnización por accidente en consecuencia condenado a la empresa Solsaimi S.A.L. a que abone a Luisa García Martínez heredera del fallecido la cantidad de 1.000.000 de ptas. (un millón de pesetas) por tal concepto. Absuevo a Fogasa de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Cartagena c/ Mayor 29, n.º 3052 Clave 65 a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo al interponer el citado recurso

deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta Clave 69.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma libro el presente en Cartagena a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3822

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Yecla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Cognición núm. 310/91 a instancia del Procurador D. Manuel F. Azorín García, en nombre y representación de Unión Industrial de Cereales y Derivados contra Josefa Marco Palao (y esposo a los solos efectos del Art. 144 del R.H.), sobre reclamación de la cantidad de 167.480 ptas., en los que proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días dieciocho de mayo, diecisiete de junio; y veinte de julio todas ellas a las doce horas en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en San Antonio, 3 las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñado o acompañando el resultado de haberla hecho en el Establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, (no admitiéndose al rematante, después del remate).

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de la subasta

Primer lote: Una vivienda situada en c/ San Isidro, con el número 4, de la ciudad de Yecla, compuesta de planta baja y cámaras, con varios departamentos, corral y cuadra, con una superficie de 84 metros cuadrados.

Valorado en 4.200.000 ptas. Finca inscrita al Tomo 1.608, Folio 123, Finca n.º 7.260.

Segundo lote: Un horno de cocer pan, situado en c/ San Isidro n.º 2, de la ciudad de Yecla, compuesto de varios departamentos, con unas superficies de 59 metros cuadrados.

Valorado en 2.100.000 ptas. Finca